

SUCESION INTESTADA RAD No 7042940890012022-00015-00
SECRETARIA: MAJAGUAL, 24 DE MARZO DEL 2022

Señor juez doy cuenta a usted que se encuentra pendiente en este proceso de nombrar CURADOR AD LITEM que represente a la demandada señora CARMEN FIGUEROA B, toda vez que el emplazamiento fue incorporado al sistema Plataforma Tyba, para emplazado, y no compareció al proceso. Por otra parte existe, escrito de medidas cautelares presentado por la apoderada judicial del extremo demandante.

A su Despacho señor, juez para que provea.



LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO



MAJAGUAL, SUCRE, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
--

RADICACION: N° 704294089001- 2022-00015-00 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA KERYGMA DEMANDADOS: CARMEN FIGUEROA B.
--

ANTECEDENTES

El decreto 806 del 2020, dictado por el Gobierno nacional *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."* En su artículo 10 establece lo siguiente **"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 8 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."** En el caso en concreto se encuentra surtido el emplazamiento de la demandada señora CARMEN FIGUEROA B, en la página web del Sistema Justicia Siglo XXI, Tyba, en el registro de emplazado el día 23 de febrero del 2022, como lo señala el Decreto Legislativo, por el termino de 15 días hábiles, los cuales fenecieron en fecha 15 de marzo de la misma anualidad, y la emplazada no concurrió al proceso, a notificarse.

Conforme a lo anterior, se procederá a designarle Curador AD Litem, en favor de la señora CARMEN FIGUEROA B, para que sea representada en proceso y haga valer sus derechos, conforme a las leyes prexistentes.

Por otra parte, mediante memorial de fecha 17 de marzo de 2022, la apoderada del extremo demandante solicita al despacho se decreten medidas cautelar de embargo sobre el 30% del salario de la demandada CARMEN FIGUEROA B, como docente activo de la institución educativa ALTOS DEL ROSARIO de la ciudad de Sincelejo-sucre. Es de notar que una medida similar había sido solicitada por la profesional del derecho con la presentación de la demanda, pero en aquella ocasión indico que la demandada laboraba en la Institución Educativa Técnico Agropecuario adscrita al departamento de sucre, razón por la cual se ofició a la secretaria de educación departamental de sucre, y hoy indica que la vinculación laboral de la demandada es en una institución educativa diferente, aunque se trate del mismo pagador es procedente decretar la medida cautelar por tratarse de una medida específica y en atención a que se trata de un sitio de trabajo distinto al primero. No obstante, este despacho por no existir una repuesta de la entidad en cuanto a la orden de embargo notificada mediante oficio N° 00147 de fecha 8 de febrero de 2022, recibida en esa misma fecha, ordenara requerir de oficio a dicho pagador para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida cautelar

En ese mismo orden de ideas, solicita el extremo demandante se decrete el embargo del 30% de las cesantías de la demandada que se encuentran en el Fondo del Magisterio-FOMAG, por ser legal lo solicitado y en atención a que se trata de obligaciones en favor de una cooperativa el despacho decretara las cautelares solicitadas.

Por lo anterior el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRESE como CURADOR AD LITEM, para que represente a la demandada señora CARMEN FIGUEROA B, a la abogada litigante en este Juzgado, doctora MONICA MARIA ALVAREZ MUNIVE, identificada con c.c. No. 23.182.807 y T.P. No. 188.904, con canal digital correo electrónico monicaalvarezmunive@hotmail.com,. Este nombramiento es de forzosa aceptación y gratuito. Ofíciase por secretaria.

SEGUNDO: DECRETESE la medida cautelar de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devengan la demandada señora CARMEN FIGUEROA B, quien se identifica con la C.C N° 30.560.810; como docente activo de la institución educativa ALTOS DEL ROSARIO de la ciudad de Sincelejo-sucre. OFICIESE por secretaria al señor tesorero/pagador de la Secretaria de Educacion Departamantela De Sucre, para que retenga esos dineros y los consigne a nombre de este juzgado en la cuenta de despositos judiciales numero 704292042001, que posee en el banco agario de Colombia de este municipio, articulo 593.9 del codigo general del proceso.

TERCERO: REQUIÉRASE al señor tesorero/pagador de la Secretaria de Educacion Departamantela de Sucre, para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo notificada mediante oficio N° 00147 de fecha 8 de febrero de 2022, recibida por la entidad en fecha 8 de febrero de 2022. Oficiece por secretaria.

CAURTO: DECRETESE la medida cautelar de embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías que devengan la demandada señora CARMEN FIGUEROA B, quien se identifica con la C.C N° 30.560.81, que se encuentran en el Fondo del Magisterio-FOMAG. OFICIESE por secretaria al FONDO DEL MAGISTERIO-FOMAG, para que retenga esos dineros y los consigne a nombre de este juzgado en la cuenta de despositos judiciales numero 704292042001, que posee en el banco agario de Colombia de este municipio, articulo 593.9 del codigo general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c69a4a57a2aeec0663822e5a178d95cb42bd5f43b6c1936fe07c1c5eb090df8**

Documento generado en 24/03/2022 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>